



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 011-2017-PCNM

Lima, 18 de enero de 2017

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de don José Eduardo Céspedes García, Fiscal Provincial en lo Penal de Chiclayo del Distrito Fiscal de Lambayeque; interviniendo como ponente el señor Consejero Hebert Marcelo Cubas; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Por Resolución Suprema N° 019-90-JUS, de 19 de enero de 1990, el evaluado fue nombrado en el cargo de Fiscal Provincial de la Fiscalía Provincial en lo Penal de Chiclayo del Distrito Fiscal de Lambayeque. Luego de un periodo de cese, fue reincorporado en el cargo mediante Resolución N° 157-2006-CNM, de 20 de abril de 2006.

En consecuencia, ha transcurrido el lapso de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del proceso de evaluación integral y ratificación correspondiente, desde su última ratificación producida mediante Resolución N° 076-2007-PCNM, de 17 de agosto de 2007.

Segundo.- Por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, se aprobó la Convocatoria N° 002-2014-CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación de jueces y fiscales, convocado bajo la vigencia del Reglamento del Proceso de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N°635-2009-CNM, de 13 de noviembre de 2009, comprendiendo entre otros, al magistrado José Eduardo Céspedes García, siendo su periodo de evaluación desde el 18 de agosto del 2007 a la fecha de conclusión del presente proceso.

Luego de diversas incidencias procedimentales, se señaló como fecha para la realización de la entrevista pública personal del magistrado para el día 18 de enero de 2017, habiéndose garantizado el acceso al expediente e informe individual para su lectura respectiva, respetando en todo momento las garantías del derecho al debido proceso, por lo que corresponde adoptar la decisión final respectiva.

Tercero.- Con relación al rubro conducta, se aprecia lo siguiente:

a) **Antecedentes disciplinarios:** no registra medidas disciplinarias firmes.

b) **Participación ciudadana:** registra dos (02) denuncias por el mecanismo de participación ciudadana, relacionadas a asuntos que no han motivado sanción alguna por el respectivo órgano de control, los mismos que fueron materia de debido descargo.

c) **Asistencia y puntualidad:** asiste regularmente a su despacho y no registra tardanzas ni ausencias injustificadas.

N° 011-2017-PCNM

d) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados: registra evaluación en referéndums organizados por el Colegio de Abogados de Lambayeque, obtiene en el año 2007, en probidad 19.96 e idoneidad 23.35 puntos; en el año 2011 obtiene un resultado en capacidad y moralidad aprobado; en el año 2012 en capacidad aprobado, conducta y general desaprobado; y en el año 2013 desaprobado, asimismo no se advierte que haya sido sujeto de sanción, queja o proceso disciplinario alguno por el gremio profesional de abogados.

e) Antecedentes sobre su conducta: no registra antecedentes policiales, judiciales o penales; así como anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial. Asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad.

f) Información patrimonial: no se aprecia variación significativa injustificada de su patrimonio en el período sujeto a evaluación.

Teniendo en cuenta los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que en líneas generales, en el periodo sujeto a evaluación, el magistrado evaluado ha observado conducta conforme a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que desmerezcan la evaluación de sus competencias y perfil en este rubro.

Cuarto.- Con relación al **rubro idoneidad**, se tiene lo siguiente:

a) Calidad de decisiones: ha obtenido una calificación total de 23.55 sobre un máximo de 30 puntos, lo que revela un nivel adecuado que se valora favorablemente.

b) Calidad en gestión de procesos: ha obtenido un promedio de 1.61, que permite valorar como adecuada la evaluación de este parámetro.

c) Celeridad y rendimiento: se aprecia que los indicadores de producción global presentan el 100% de producción en el periodo evaluado, siendo este aspecto valorado favorablemente.

d) Organización del trabajo: ha obtenido 1.43 como promedio en los periodos de los años 2010, 2011 y 2013, lo que constituye una buena evaluación. De otro lado, no ha presentado el informe del periodo 2014 y los correspondientes a los años 2009 y 2012 han sido declarados extemporáneos.

e) Desarrollo profesional: en el periodo sujeto a evaluación ha alcanzado el máximo de 05 puntos.

El análisis conjunto del factor idoneidad permite concluir que el evaluado cuenta con un nivel suficiente de calidad y eficiencia en su desempeño, así como capacitación habitual y apropiada actualización para los fines del desarrollo de sus funciones; se aprecia además que en el acto de la entrevista personal corroboró la apreciación previamente anotada, contestando satisfactoriamente las preguntas que se le formularon.



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 011-2017-PCNM

Quinto.- De lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido que el evaluado evidencia dedicación a su trabajo, además se aprecia una conducta apropiada al cargo que ocupa, lo que se verificó con la información obtenida de la documentación recibida, así como en el acto de la entrevista personal, reflejando a través de sus decisiones un rendimiento funcional aceptable; entre otros factores de ponderación que corroboran dicha conclusión.

Sexto.- Por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime de los señores Consejeros intervinientes en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, artículo 21 inciso b) de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura – Ley N° 26397, artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, de 13 de noviembre de 2009, aplicable al presente caso; y estando al acuerdo adoptado por unanimidad por el Pleno del Consejo en sesión de 18 de enero de 2017;

RESUELVE:

Artículo único.- Ratificar a don José Eduardo Céspedes García en el cargo de Fiscal Provincial en lo Penal de Chiclayo del Distrito Fiscal de Lambayeque.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

GUIDO AGUILA GRADOS

ORLANDO VELASQUEZ BENITES

IVAN NOGUERA RAMOS

JULIO ATILIO GUTIÉRREZ PEBE

N° 011-2017-PCNM



HEBERT MARCELO CUBAS



BALTAZAR MORALES PARRAGUEZ



ELSA MARTIZA ARAGON HERMOZA DE CORTIJO